



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte N° 3000-24411-2024

VISTO: El Acuerdo N°4119, mediante el cual se instituyó el régimen de integración para los órganos jurisdiccionales del fuero contencioso-administrativo; la Resolución N°492/26 por la que se dispuso ampliar, hasta el 30 de septiembre del 2026 inclusive, los alcances de la Resolución N°2511/25 que estableció que las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y de San Martín se integrarán y/o subrogarán recíprocamente en los supuestos de recusaciones, excusaciones, licencias u otras causales legales y/o reglamentariamente previstas; y

CONSIDERANDO: 1º) Que, los magistrados de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y San Martín, mediante presentación conjunta, solicitaron la extensión del plazo establecido en la citada Resolución N°492/26.

Que en ese marco, ratificaron que la experiencia vivenciada ha sido sumamente positiva, en tanto la interacción y trabajo conjunto permitieron agilizar la dinámica en la gestión, posibilitando la consolidación de criterios y posturas que -aunque no fuesen unánimes- lograron generar certidumbre jurídica a los justiciables.

Que, asimismo, manifestaron los magistrados peticionantes que debe sumarse a lo anterior que el Tribunal de San Martín estuvo afectado a la feria judicial invernal del año 2026 -lo que implica que quedará nuevamente desintegrado en función de los períodos prolongados de licencia compensatoria.

Que finalmente, expresaron que ha de ponderarse -como formularon en otras presentaciones- que el Dr. Luciano Enrici, juez de la Cámara con asiento en San Martín, resultaba ser titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 2 del Departamento Judicial San Isidro y, asimismo, ha subrogado en distintos juzgados de la región a raíz de las vacancias y licencias de sus titulares. Como correlato de ello, tramitan en la Alzada de San Martín diversos expedientes en los que ya se ha pronunciado el referido magistrado, lo cual generaría excusaciones que requieren inexorablemente que el Tribunal se integre nuevamente.

2º) Que, el artículo 5º del Acuerdo N° 4119 determina las modalidades, pautas y criterios para disponer la integración de las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo, reconociendo en cabeza de la Suprema Corte la posibilidad de decretar la subrogancia en licencias superiores a quince (15) días o supuestos de excepción. A tal fin, se estipulan como elementos a ponderar la propuesta del órgano, las pautas establecidas en el punto 1º del citado artículo, las condiciones estructurales y coyunturales del servicio y las razones de urgencia.

3º) Que, la solicitud formulada y los argumentos explicitados resultan suficientes para acceder a lo solicitado. En particular, la eficacia de la medida para facilitar la prestación del servicio y garantizar el acceso a la justicia, contribuirían -de igual modo- a evitar recrudecer el estado de situación del resto de las alzas regionales, las cuales -por distintas circunstancias- presentan situaciones complejas y/o particulares.

Que en consonancia con ello, es necesario destacar que la pauta de integración propiciada guarda correlato con la establecida en el artículo 5º inciso 1, a) del Acuerdo N°4119 -v.gr., la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás se integra prioritariamente con su par de San Martín y viceversa-.

4º) Que, conforme ha informado la Secretaría de Planificación, previa comunicación a ésta por parte de la Secretaría de Personal, el Dr. Luciano Enrici hará uso de licencia por compensación de descanso anual, que comprenderá días del período noviembre-diciembre del corriente año, lo cual generaría asimismo la necesidad de cobertura en dicho órgano, además de las otras razones expuestas precedentemente, tornando necesaria la toma de medidas conducentes a la integración de la Cámara en lo Contencioso Administrativo con asiento en San Martín, tal como la propiciada mediante la presente.

5º) Que, teniendo en cuenta lo expuesto, la realidad del fuero y las pautas reglamentarias vigentes, resulta

conveniente extender el plazo de la Resolución N°492/26, ampliatoria de la Resolución N°2511/25, citadas en el visto.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (arts. 62° incisos 1, 10, 13 y concs., Ley N°5827 y 5° inciso 2 y concs. del Acuerdo N° 4119) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N°3971 y 1° del Acuerdo N°4148,

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Extender desde el 1° de octubre del 2026 hasta el 31 de marzo del 2027, inclusive, los alcances de las Resolución N°2511/25 -ampliada por Resolución N°492/26-, por la que se dispuso que las Cámaras de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás y de San Martín se integrarán y/o subrogarán recíprocamente en los supuestos de recusaciones, excusaciones, licencias u otras causales legales y/o reglamentariamente previstas.

Dicho período podrá ser reevaluado en función de las eventuales licencias y/o nombramientos que informe la Secretaría de Personal y/o de los reportes que pueda emitir la Secretaría de Planificación con relación a las cargas de trabajo, disfuncionalidades operativas y/o problemas de gestión que presenten dichos órganos o el fuero en general.

Artículo 2º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese por vía electrónica y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 24/09/2026 14:45:01 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 28/09/2026 11:09:49 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 01/10/2026 14:36:04 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 01/10/2026 15:38:42 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



247101743003127778

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
01/10/2026 15:47:26 hs. bajo el número RSC-2938-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.